

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL PERSONAL SANITARIO



PREVENCIÓN EN ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA

Lic. Enrique García Calleja

LAS PROFESIONES.- Son actividades laborales, tendientes a la satisfacción de necesidades a cambio de una remuneración.

A diferencia de los meros oficio, sus acciones pueden Originar repercusiones sociales de mayor Gravedad.

Lo anterior obliga a su delimitación por el Derecho: **Constitucional, Administrativo Civil, Penal, etcétera.**

Profesión sanitaria

Profesión.
(doble aspecto)

Privado.
(D. Civil)

Regula relaciones entre
personas al relacionarse con
otras.

- Persona (Matrimonio)
- Bienes
- Actos (profesión)

Público.
(D. Administrativo)
(D. penal)

Regula los actos de las
personas para procurar que
su actividad individual no
produzca perjuicio a la
sociedad.
(bien común)

SERVIDOR PÚBLICO:

- **ART.108 CONSTITUCIONAL.-** se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones
- **DURACIÓN.-** Planta o temporal.
- **NATURALEZA.-** Confianza o base.
- **NOMBRAMIENTO.-** Definitivos, internos, por tiempo fijo o por obra determinada.
- Empleador original = Estado/Administración . Representante = Hospital.
- **CUALIDADES:** Lealtad, entrega, vocación, sacrificio, capacidad, disciplina, honorabilidad, voluntad y honradez.

Responsabilidad jurídica.



Es la obligación del personal sanitario de responder por las consecuencias que origine el incumplimiento de los mandatos legales relacionados con la profesión.

RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE ENFERMERÍA.

CIVIL:

- Daños y perjuicios.
- Negligencia
- Impericia
- Dolo
- ❖ Demanda
- ❖ Queja
- ❖ Escrito de petición.

PENAL:

- Delitos:
 - Dolosos
 - Culposos
- ❖ Denuncia
- ❖ Querrella
 - Multa
 - Cárcel

ADMINISTRATIVA

- Relación entre el Edo y el servidor público.
- ✓ Sanciones Interna.
- ✓ Contraloría Interna/órganos Internos
- QUEJA

PATRIMONIAL DEL ESTADO

- Obligación del Estado (Hospitales Públicos)
- ✓ Daños Originados por el actuar administrativo irregular
- Demanda de Nulidad

NORMATIVIDAD (específicamente)

- 28 Diciembre 1982 (DOF). Constitución Política.- Reforma: Regulación constitucional de las responsabilidades de los funcionarios. Art. 108 a 114.
- 27 de mayo de 2015 (DOF).- Reforma constitucional en materia del sistema nacional anticorrupción y los sistemas estatales espejo: Art. 113 Const. **Es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. (Desafuero y Juicio Político).
- Ley General de Responsabilidades Administrativas. Publicada en el DOF 18 de julio de 2016, en vigor a partir del 18 de julio de 2017.
- Poder Ejecutivo Federal: SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ANTES: SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO. **Es la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno que es un integrante más del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**
- Poderes Ejecutivos locales.- La secretarías de los ejecutivos locales responsables del control interno

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

REGULA:

- Personas.- Funcionarios y empleados (Cargo o Comisión en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Arts. 3 fracción XXV Ley General de Resp. Adm. y 108 Const.
- Obligaciones.
- Sanciones Administrativas.
- Procedimiento y autoridades competentes (Sec. Fun. Pub. Con sus Contralorías Internas Artículo 9 fracciones I, II y III Ley General de Resp. Adm).

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

REGULA:

- **Autoridad investigadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas;
-
- **III. Autoridad substanciadora:** La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

Título Primero, Capítulo II Ley General Resp. Adm.

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.

Titulo Tercero, Capítulo I Ley General Resp. Adm. De las faltas Administrativas no graves

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público **En este caso el resarcimiento debe hacerse voluntario o como crédito fiscal.**

Titulo Tercero, Capítulo II Ley General Resp. Adm. De las faltas Administrativas graves

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 53. Cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables

Artículo 54. Será responsable de **desvío de recursos públicos** el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.

Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

**LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDERA A LOS TRIBUNALES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS**

INICIO:

- **DENUNCIA: Solicitud de un paciente o usuario: Art 93 (LGR):** La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas
- **AUDITORIA: Facultad verificadora del estado: Art 94 (LGR):** Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS: Arts. 75 y 78 Ley General Resp. Advas.

- **Amonestación Privada o Pública.** SECRETARIA, CONTRALOR INTERNO, TITULAR del Ente Público = Superior.
- **Suspensión del empleo.** (No grave de 1 a 30 días y en graves de 30 a 90 días). SECRETARÍA, CONTRALOR, o Tribunal + TITULAR = Titular Dependencia.
- **Destitución del puesto.**
- **Sanción Económica** (Sólo en faltas graves hasta 2 tantos el daño causado)
- **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos:** SECRETARÍA, CONTRALOR o Tribunal TITULAR = Ejecución Resolución Dictada.
- Falta no grave de tres meses a un año
- Falta grave de 1 a 10 años
- Prescripción 3 años en faltas no graves y 7 años en faltas graves (Art. 74)

PROCEDIMIENTO:

NOTIFICACIÓN, CITATORIO.

AUDIENCIA Y PRUEBAS:

RESOLUCIÓN:

RECURSO DE REVOCACIÓN: Art. 210 Ley General de Resp. Adva. Cuando se inconforma contra la Resolución emitida en caso de falta no grave.

Recurso de Apelación: Art. 215 Ley General de Responsabilidad Adva. En caso de resolución emitida por el Tribunal Administrativo de Justicia Administrativa federal o de la Entidad Federativa

Guía de la Responsabilidad.

(art. 34 Ley Prof.)

- Si el profesionalista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso.
- Si dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendiendo las circunstancias del caso y el medio en que se presta el servicio.
- Si se tomaron todas las precauciones indicadas para obtener buen éxito.
- Si se dedico el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio.
- Cualquier otra circunstancia que pueda haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio.

PRINCIPIOS DE DEFENSA

- **Legalidad y tipicidad:** Nadie será sancionado por conducta que previamente no ha sido definida en normatividad
- **Presunción de Inocencia e in dubio pro reo:** Una responsabilidad no se debe suponer, inferir, presumir o interpretar, debe estar plenamente probada, en caso de duda debe absolverse (Art. 135 Ley General Responsabilidades)
- **Nom bis in idem:** Nadie puede ser sometido dos ocasiones a procedimiento por la misma conducta
- **Proporcionalidad:** La sanción debe ser proporcional al daño causado

Prevención del riesgo :

Perfecto conocimiento del Derecho:

Derecho Sanitario sustantivo. Ley de Salud, leyes específicas y/o decretos aplicables

Derechos sanitario administrativo: Normas oficiales, protocolos de atención

Procedimiento Administrativo laboral: “Manual Administrativo y procedimientos administrativos” y “Manual de Trámites y Servicios al público”

ACCIONES PREVENTIVAS: Arts. 48 a 51 LFRASP.

- **DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.-** Responsabilidad de realizar y establecer acciones permanentes para delimitar las conductas.
- **SECRETARÍA “Código de Ética”** Impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, propiciando así una plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad.
- **DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:** Realizar evaluaciones anuales.

- ❖ **CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**
- ❖ **EMITIDO:** Primera ocasión el 31 Julio de 2002.
Vigente hoy: DOF 20/08/2015
- ❖ **BIEN COMÚN.**
- ❖ **INTEGRIDAD.**
- ❖ **HONRADEZ.**
- ❖ **IMPARCIALIDAD.**
- ❖ **JUSTICIA.**
- ❖ **TRANSPARENCIA.**
- ❖ **RESPECTO A DERECHOS HUMANOS.**
- ❖ **GENEROSIDAD.**
- ❖ **IGUALDAD.**
- ❖ **RESPECTO.**
- ❖ **LIDERAZGO.**

PROFILAXIS PARTICULAR EN URGENCIAS

CONCEPTO LEGAL. Art.72 RLGS:

- Se entiende por urgencia, todo problema médico-quirúrgico agudo, que ponga en peligro la vida, un órgano o su función o que requiera atención médica inmediata.



PROCEDIMIENTO:

¿QUIÉN DEBE PRESTAR LA ATENCIÓN?
Art. 72 RLGS.

Todo establecimiento que cuente con servicio de internamiento.



¿EN QUE CONSISTE LA ATENCIÓN DE URGENCIA?
Art. 73 RLGS.

- Tomar medidas para recibir al paciente.
- Valorarlo, diagnóstico y pronóstico.
- Estabilizarlo.
- Dar atención completa para la solución definitiva del problema.

PROCEDIMIENTO:

¿QUÉ OCURRE SI NO SE CUENTA CON LOS MEDIOS?
Arts. 73,74,75,79 RLGS.

- Se debe estabilizar al paciente previo a ser transferido.
- No se debe transferir por sus propios medios, sólo si firma su alta voluntaria.
- Se debe trasladar a otra institución a través de los medios del hospital.
- Si no se cuenta con los medios, será a cargo de la institución que deba recibirlo.

PROCEDIMIENTO:

¿QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE NO OBSERVARSE LAS NORMAS?

Art. 73 RLGS.

- El médico responsable de urgencias.
- Es responsable en forma directa el médico de guardia e indirecta el equipo sanitario, que incumpla con la obligación de estabilizar al paciente.



¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD?

Art. 469 LGS.

- Se comete negación del servicio de urgencias.
- Si no se cuenta con el equipo necesario, para evitar responsabilidad se debe informar por escrito al superior la irregularidad existente.

Por su atención:

GRACIAS....